REBELDE.CL

Santiago, 24 de Noviembre de 2008.-

VISTOS:

I. PARTE EXPOSITIVA.

I.1.- Compromiso.

Que con fecha 16 de Junio de 2008, fue entregada al Juez Arbitro la carpeta Oficio NIC OF09061, denominada "Arbitraje dominio rebelde.cl", en la cual, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del "Anexo 1 sobre Procedimiento de Mediación y Arbitraje" del Reglamento para el Funcionamiento del Registro de Nombres de Dominio CL, se comunicó al suscrito su designación como Arbitro Arbitrador para resolver el conflicto surgido en relación con la inscripción del referido nombre de dominio. Dicha designación también fue notificada al Juez Árbitro vía e-mail con esa misma fecha. Lo anterior consta de fs. 1 a 4 del expediente arbitral.

Que por carta de fecha 17 de Junio de 2008 dirigida a NIC Chile, atención doña Margarita Valdés Cortés, directora legal y comercial de NIC Chile, el suscrito manifestó su disposición y aceptación del cargo de Arbitro Arbitrador, y juró desempeñarlo con la debida fidelidad y en el menor tiempo posible. Asimismo, y por medio de dicha carta el Juez Arbitro citó a las partes a una audiencia de conciliación y fijación de procedimiento para el día miércoles 2 de Julio del año 2008, a las 12:30 horas pm, en calle Agustinas Nº 1.291, piso 3, Oficina C, Comuna de Santiago, Región Metropolitana. La citada carta y resolución rola a fs.5 del expediente arbitral, y los certificados de la empresa de correos que acreditan la notificación por carta certificada de la misma a las partes, rolan de fs. 7 a fs. 8 de estos autos arbitrales.

I.2.- Partes de este juicio arbitral.

Son partes en este proceso arbitral: **REPRESENTING ALIGNED ACQUISITIONS (CESAR RODRIGO VENEGAS TRAVERSO),** RUT: 14.060.379-1; Email: alignedsales@gmail.com, contacto@digitalproserver.com; domiciliado en calle Dover 3146 a.a. del Canto, Hualpen Talcahuano; quien para efectos de este procedimiento ha tenido el carácter de demandado; y **DORI MEDIA INTERNATIONAL GMBH (SOC ESTUDIO HARNECKER LTDA)**; RUT: 86.656.100-5; representado por el abogado Jorge Garay Pérez; Email: hrennke@harnecker.cl, nflores@harnecker.cl, svillagran@harnecker.cl y jgaray@harneker.cl. Dirección Postal: Av. Isidora Goyenechea 3250, piso 3, Las Condes, Santiago, quien para efectos de este procedimiento ha tenido el carácter de demandante.

I.3.- Comparendo de conciliación y fijación de procedimiento.

Con fecha 2 de Julio del año 2008, siendo las 12:30 horas, se llevó a efecto el comparendo de conciliación decretado en estos autos arbitrales, con la asistencia del apoderado del segundo solicitante DORI MEDIA INTERNATIONAL GMBH (SOC ESTUDIO HARNECKER LTDA), don Jorge Garay Pérez, y con la inasistencia del primer solicitante. En dicho comparendo, se acordó el procedimiento al cual se sujetaría el juicio arbitral. Se efectuó llamado a conciliación, la que no se produce. Asimismo, se tuvo por notificada expresamente a la parte demandante de todas las resoluciones dictadas en el expediente hasta la fecha del referido comparendo de conciliación, despachándose al efecto notificación por carta certificada a la parte demandada según consta en el certificado de la empresa de correos que rola a fs. 44. La citada acta de comparendo rola de fs. 10 a fs. 15 del expediente arbitral.

I.4.- Período de discusión.

I.4.1.- Demanda: De fs. 16 a fs. 21 de estos autos arbitrales se encuentra la demanda que DORI MEDIA INTERNATIONAL GMBH dedujo en contra de César Rodrigo Venegas Traverso, con el objeto que la asignación del nombre de dominio **"**REBELDE.CL" recaiga en su favor, conforme a los argumentos en que se funda la demanda, y que dice relación, entre otros, con los siguientes antecedentes de hecho, disposiciones del Reglamento para el Funcionamiento del Registro de Nombres de Dominio.CL y normas de derecho:

- Hace presente el demandante que existen diversos antecedentes de hecho como de derecho que acreditan fehacientemente el mejor derecho que le asiste, desde el momento en que la expresión y marca comercial REBELDE no corresponde sino al privilegio creado como signo distintivo, como concepto, como marca comercial para proteger, distinguir y promocionar en el mercado productos en las clases 25 y 28.

- Asimismo, el actor manifiesta que es titular y dueña de la marca comercial REBELDE, registrada bajo el N° 775.521, con fecha 22 de Diciembre de 2006, para distinguir aquellos artículos y productos comprendidos en la clase 25, y solicitada bajo el N° 792.058, para distinguir y proteger aquellos productos y artículos comprendidos en la clase 28.

- El actor en su demanda señala que Dori Media Internacional GMBH, fue constituida el 25 de Julio de 2003 en Zurich, Suiza y registrada en el Registro Comercial de Canton Suiza el 11 de Agosto de 2008, con el nombre de Yair Dori International GMBH; con número de registro CH-020.4.027.376-7.

- La parte demandante destaca, que el principal propósito de Dori Media GMBH ha sido desde su comienzo financiar, promover, vender, distribuir y comercializar internacionalmente programas de Televisión, Musicales, Programas en vivo, Videos, Películas, Grupos Musicales y Sitios de Internet, de esta forma los propósitos corporativos establecen, Dori Media GMBH se encuentra activa en el mercado

televisivo internacional, en particular en varios aspectos del género de la Novela. El modelo de la compañía se enfoca a un marcado tipo de negocio pero complementario, cada uno generando ingresos de manera independiente produciendo y distribuyendo Telenovelas, Canales de Televisión operantes y vendiendo mercancía relacionada.

- Señala la parte demandante, que en octubre de 2007, adquirió un 50% de las participaciones de Dori Media Central Studios, una compañía de producción Argentina. El contrato da a Dori Media Internacional producción de tiempo garantizado y acceso a sus estudios ocupados. A través de su variedad de subsidiarias Dori Media Internacional produce Telenovelas en América Latina. Adicionalmente Dori Media Internacional posee una biblioteca de series de telenovelas. Hasta la fecha Dori Media Internacional produjo y adquirió derechos de 21 títulos de novelas, totalizando más de 3.000 horas de TV y planea producir aproximadamente 400 nuevas horas cada año. Además distribuye sus telenovelas en más de 50 países alrededor del mundo, posee y opera dos canales en Indonesia. Comercializando y creando negocios complementarios para series de telenovelas y sus productos. De esta forma las telenovelas producidas y financiadas por Dori Media Internacional son vendidas, ambas en formato original (la serie originalmente producida), y en formato acordado (una licencia para ser reproducido por una compañía diferente en un país diferente). A la fecha, las telenovelas de la compañía han sido reproducidas en variados países de América Latina como México y Brasil, a través de Rusia, Portugal, Grecia, Bélgica y Alemania en Europa a India y Asia y más. Así la experiencia en la experiencia en la producción de telenovelas para niños, adolescentes, y audiencias en general, y ha tenido éxito internacional con sus series incluyendo “LabIa”; “Sos mi vida”; “Floricienta”, “Rincón de luz”, “El Refugio” y, la más reciente pero no la última “REBELDE”.

- Destaca en especial el actor, que “Rebelde Way” se ha convertido en el mayor éxito mundial de Telenovelas para adolescentes de todos los tiempos. Producido en 2002-2003, con 318 episodios, este toca todos los aspectos de la vida de un adolescente desarrollándose, desamores, amor y todo en ello. “Rebelde Way” conquistó millones de audiencia en más de 50 países internacionalmente comercializando actividades cediendo más de USD 10 millones de ingresos hasta el momento.

- Asimismo, el grupo musical “Rebelde Way” llamado RBD ha dada un giro y ha vendido más de 3 millones de CD’s sus presentaciones se han agotado y se ha presentado a lo largo de América Latina y EUA “Erreway 4 caminos” (Los cuatro caminos) fue producido en 2004 en un largometraje para culminar las 2 temporadas de “Rebelde”.

- De esta forma, la solicitud de la peticionaria de la expresión REBELDE.CL no sólo carece de toda lógica y preferencia tanto en los hechos como en el derecho, sino que además, se aleja de todos aquellos principios de competencia leal y ética mercantil emanados de aquellas costumbres presentes en nuestro país, pues su origen no obedece sino a la intención de la peticionaria de aprovecharse indebidamente de una expresión, de un privilegio, de una marca comercial debidamente protegida tanto en nuestro país como en el extranjero desde hace ya varios años.

- Concluyendo el actor, que la solicitud del dominio de autos constituye un acto abusivo y de mala fe, contrario a los principios y normas del "Reglamento para el Funcionamiento del Registro de Nombres de Dominio CL" y su respectivo anexo. En este contexto, es difícil imaginar para el actor la relación que el señor César Rodrigo Venegas Traverso, pueda tener en nuestro país con la expresión "REBELDE", y, más aún, si el concepto, la expresión, la idea, la voz, el privilegio REBELDE, ha sido creado por Dori Media Internacional para ser usado en el comercio. A juicio del actor, se está frente a un intento de apropiarse indirectamente de una expresión conocida y reconocida. Buscando el primer solicitante plagiar la marca con el objeto de aprovecharse de su prestigio a traves de Internet, constituyendo un acto reñido con la competencia leal, y principios de ética mercantil. Como también busca confundir a los usuarios de Internet, quienes al momento de buscar el sitio web de la actora a través de la dirección www.rebelde.cl, de otorgarse el dominio a don Cesar Rodrigo Venegas Traverso, perjudicará enormemente los derechos legítimos.

- Finalmente, el actor solicita la asignación del dominio "REBELDE" , por cuanto todo lo señalado es un reflejo de un nombre hoy ya conocido y reconocido a nivel nacional e internacional, y en consecuencia se identifica con dicha expresión desde el momento en que es conocida y asociada a éste.

I.4.2.- Traslado y trámite evacuado en rebeldía: A fs. 42 de autos figura la resolución que provee el escrito de demanda, y por la cual se confirió traslado a la demandada por el término de diez días hábiles y se tuvo por acompañados los documentos con citación de la contraria por igual término. Los certificados de la empresa de correos que acreditan la notificación por correo certificado de dicha resolución a las partes, rolan a fs. 43 y a fs. 44 de autos.
Por resolución de fecha 7 de Octubre de 2008, se tuvo por evacuado en rebeldía de la parte demandada, el traslado que le fuera conferido a fs. 42 de estos autos arbitrales. Los certificados de la empresa de correos que acreditan la notificación por correo certificado de dicha resolución a las partes, rolan a fs. 46 y a fs. 47 de autos.

I.5.- Prueba

I.5.1.- Interlocutoria de Prueba: Esta resolución dictada con fecha 7 Octubre de 2008, recibió la causa a prueba por el término de ocho días hábiles, y fijó como hecho sustancial, pertinente y controvertido el siguiente: **-** Efectividad de tener el actor mejor derecho para ser titular del nombre de dominio "**rebelde.cl**".- La interlocutoria de prueba fue notificada a las partes por correo certificado según comprobantes que rolan a fs. 46 y a fs. 47 de autos.

I.5.2.- Prueba documental: Parte demandante.- La parte demandante acompañó, con citación, en su demanda y en su escrito de fecha 29 de Octubre de 2008, los siguientes documentos no objetados por la contraria: **1.-** Listado de países donde se encuentra registrada la marca comercial REBELDE entre los cuales se encuentra México, Venezuela, Chile, Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Perú y Paraguay en diversas clases entre ellas 3, 16 , 24 , 25, 28, 41 entre otras; **2.-** Listado de países europeos donde se encuentra registrada la marca comercial REBELDE, entre los cuales se

encuentra Suiza, Grecia, Irlanda, Gran Bretaña, y Organización Mundial de la Propiedad Industrial, para la clases 9, 16, 25, 28, 38 y 41; **3.-** Copias simples de certificados de registro de la marca comercial REBELDE en OMPI, Gran Bretaña, Suiza, España e Irlanda; **4.-** Listado de nombres de dominio, los cuales, a la fecha, suman más de 150, entre los cuales se encuentran www.rebeldeway.mobi; **5.-** Breve reseña con la historia corporativa de Dori Media International GMBH; **6.-** Título de registro de la marca "REBELDE", del Departamento de Propiedad Industrial de Chile, para la clase 25; **7.-** Fotocopia de 6 títulos de registros de la marca "REBELDE", otorgados en México por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, para las clases 26,4.6, 26.4, 22,27.5.10 entre otras; **8.-** Fotocopia del título de Registro del Signo distintivo "REBELDE" para la clase 25, emitido por el Servicio Nacional de Propiedad Intelectual de Bolivia; **9.-** Fotocopia de 5 títulos de Registro del Signo distintivo "REBELDE" emitidos por la Superintendencia de Industria y Comercio de la República de Colombia, para las clases 41,38,28,9 y 30; **10.-** Fotocopia de 7 títulos de Registro del Signo distintivo "REBELDE" emitidos por el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual para las clases 16, 18,28,38,41,9,y 30; **11.-** Fotocopia del título de Registro del Signo distintivo "REBELDE" emitido por el Centro Nacional de Registros Dirección de Propiedad Intelectual Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos de la República de el Salvador, para la clase 25; **12.-** Fotocopia del título de Registro del Signo distintivo "REBELDE" emitido por el Instituto de la Propiedad Oficina de Registro de Propiedad Intelectual de la República de Honduras, para la clase 25; **13.-** Fotocopia de 6 títulos de Registro del Signo distintivo "REBELDE" emitido por el Ministerio de Comercio e Industria Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial de Panamá, para las clases 28,38,16,18, 41 y 25; **14.-** Fotocopia de 5 títulos de Registro del Signo distintivo "REBELDE" emitido por el Registro de la Propiedad Industrial Oficina de Signos Distintivos de la República del Perú, para la clase 9, 16, 18, 28, 38 y 25; **15.-** Fotocopia del título de Registro del Signo distintivo "REBELDE" emitido por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Oficina Nacional de la Propiedad Industrial de la República Dominicana, para la clase 25; **16.-** Fotocopia del título de Registro del Signo distintivo "REBELDE" emitido por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, Oficina Española de Patentes y Marcas, para la clase 18; **17.-** Fotocopia del título traducido de Registro del Signo distintivo "REBELDE" emitido por Organisation Mondiale de la Propriété Intellectuelle, para las clases 9,16,25,28,38,41; **18.-** Fotocopia del título traducido de Registro del Signo distintivo "REBELDE" emitido por el Institut Fédéral de la Proprieté Intellectuelle Suizo, para las clases 9,16,25,28,38,41; **19.-** Fotocopia de 6 facturas emitidas a clientes en Chile por concepto de uso y explotación de la marca "REBELDE"; y **20.-** 7 Impresiones de un conjunto de publicidad de productos de marca "REBELDE", comercializado en Chile, entre los cuales están RBD Dolls, Mochilas, Agendas, Helados, cuadernos y lollypops.

I.5.3.- Prueba documental: Parte demandada.- La parte demandada no rindió prueba documental.

I.6.- Observaciones a la prueba: Las partes no efectuaron observaciones a la prueba.

I.7.- <u>Medidas para mejor resolver y citación para oír sentencia.</u>

Por resolución de fecha 12 de Noviembre de 2008, y atendido que se encontraba vencido el plazo para formular observaciones a la prueba rendida, se citó a las partes para oír sentencia. El tribunal no decretó medidas para mejor resolver. La referida resolución rola a fs. 144 del expediente arbitral. Los certificados de la empresa de correos que acreditan la notificación por correo certificado de dicha resolución a las partes, rolan a fs. 145 y a fs. 146 de autos.

II. PARTE CONSIDERATIVA

PRIMERO: Que atendida la naturaleza del conflicto de autos, esto es, por pluralidad de solicitudes y no por revocación, este juicio arbitral ha tenido por objeto, determinar el mejor derecho que tendrían los solicitantes para ser titulares del nombre de dominio “rebelde.cl”.

SEGUNDO: Que en este proceso arbitral, REPRESENTING ALIGNED ACQUISITIONS (CESAR RODRIGO VENEGAS TRAVERSO) ha tenido el carácter de parte demandada y la sociedad DORI MEDIA INTERNATIONAL GMBH (SOC ESTUDIO HARNECKER LTDA) ha tenido el carácter de parte demandante. Que consecuentemente con lo anterior, ha correspondido a la demandante probar su mejor derecho para ser titular del nombre de dominio en disputa, y a la parte demandada desvirtuar lo anterior o probar que sus derechos son de mayor jerarquía que los de su contraparte.

TERCERO: Que el actor ha esgrimido en su demanda, como fundamentos esenciales de la misma: **1º** Que la expresión y marca comercial REBELDE no corresponde sino al privilegio creado como signo distintivo, como concepto, como marca comercial, proteger y distinguir, para promocionar en el mercado productos en las clases 25 y 28; **2º** Que es titular y dueña de la marca comercial REBELDE, registrada bajo el N° 775.521, con fecha 22 de Diciembre de 2006, para distinguir aquellos artículos y productos comprendidos en la clase 25, y solicitada bajo el N° 792.058, para distinguir y proteger aquellos productos y artículos comprendidos en la clase 28; **3º** Que Dori Media Internacional GMBH, fue constituida el 25 de Julio de 2003 en Zurich, Suiza y registrada en el Registro Comercial de Canton Suiza el 11 de Agosto de 2008, con el nombre de Yair Dori International GMBH; con número de registro CH-020.4.027.376-7; **4º** Que el principal propósito de Dori Media GMBH ha sido desde su comienzo financiar, promover, vender, distribuir y comercializar internacionalmente programas de Televisión, Musicales, Programas en vivo, Videos, Películas, Grupos Musicales y Sitios de Internet, de esta forma los propósitos corporativos establecen, Dori Media GMBH se encuentra activa en el mercado televisivo internacional, en particular en varios aspectos del género de la Novela. El modelo de la compañía se enfoca a un marcado tipo de negocio pero complementario, cada uno generando ingresos de manera independiente produciendo y distribuyendo Telenovelas, Canales de Televisión operantes y vendiendo mercancía relacionada; **5º** Que en octubre de 2007, adquirió un 50% de las participaciones de Dori Media Central Studios, una

compañía de producción Argentina. El contrato da a Dori Media Internacional producción de tiempo garantizado y acceso a sus estudios ocupados. A través de su variedad de subsidiarias Dori Media Internacional produce Telenovelas en América Latina. Adicionalmente Dori Media Internacional posee una biblioteca de series de telenovelas. Hasta la fecha Dori Media Internacional produjo y adquirió derechos de 21 títulos de novelas, totalizando más de 3.000 horas de TV y planea producir aproximadamente 400 nuevas horas cada año. Además distribuye sus telenovelas en más de 50 países alrededor del mundo, posee y opera dos canales en Indonesia. Comercializando y creando negocios complementarios para series de telenovelas y sus productos. De esta forma las telenovelas producidas y financiadas por Dori Media Internacional son vendidas, ambas en formato original (la serie originalmente producida), y en formato acordado (una licencia para ser reproducido por una compañía diferente en un país diferente). A la fecha, las telenovelas de la compañía han sido reproducidas en variados países de América Latina como México y Brasil, a través de Rusia, Portugal, Grecia, Bélgica y Alemania en Europa a India y Asia y más. Así la experiencia en la experiencia en la producción de telenovelas para niños, adolescentes, y audiencias en general, y ha tenido éxito internacional con sus series incluyendo "LabIa"; "Sos mi vida"; "Floricienta", "Rincón de luz", "El Refugio" y, la más reciente pero no la última "REBELDE"; **6º** Que, "Rebelde Way" se ha convertido en el mayor éxito mundial de Telenovelas para adolescentes de todos los tiempos. Producido en 2002-2003, con 318 episodios, este toca todos los aspectos de la vida de un adolescente desarrollándose, desamores, amor y todo en ello. "Rebelde Way" conquisto millones de audiencia en más de 50 países internacionalmente comercializando actividades cediendo más de USD 10 millones de ingresos hasta el momento; **7º** Que, el grupo musical "Rebelde Way" llamado RBD ha dada un giro y ha vendido más de 3 millones de CD's sus presentaciones se han agotado y se ha presentado a lo largo de América Latina y EUA "Erreway 4 caminos" (Los cuatro caminos) fue producido en 2004 en un largometraje para culminar las 2 temporadas de "Rebelde"; **8º** Que, la solicitud de la peticionaria de la expresión REBELDE.CL no sólo carece de toda lógica y preferencia tanto en los hechos como en el derecho, sino que además, se aleja de todos aquellos principios de competencia leal y ética mercantil emanados de aquellas costumbres presentes en nuestro país, pues su origen no obedece sino a la intención de la peticionaria de aprovecharse indebidamente de una expresión, de un privilegio, de una marca comercial debidamente protegida tanto en nuestro país como en el extranjero desde hace ya varios años; **9º** Que la solicitud del dominio de autos constituye un acto abusivo y de mala fe, contrario a los principios y normas del "Reglamento para el Funcionamiento del Registro de Nombres de Dominio CL" y su respectivo anexo. En este contexto, es difícil imaginar la relación que el señor César Rodrigo Venegas Traverso, pueda tener en nuestro país con la expresión "REBELDE", y, más aún, si el concepto, la expresión, la idea, la voz, el privilegio REBELDE, no ha sido creado por Dori Media Internacional para ser usado en el comercio. A juicio del actor, se está frente a un intento de apropiarse indirectamente de una expresión conocida y reconocida. Buscando el primer solicitante plagiar la marca con el objeto de aprovecharse de su prestigio a traves de Internet, constituyendo un acto reñido con la competencia leal, y principios de ética mercantil. Como también busca confundir a los usuarios de Internet, quienes al momento de buscar el sitio web de la actora a través de la dirección www.rebelde.cl, de otorgarse el dominio a don Cesar Rodrigo Venegas Traverso, perjudicará enormemente los derechos legítimos; **10º** Que, el dominio "REBELDE" , es

un reflejo de un nombre hoy ya conocido y reconocido a nivel nacional e internacional, y en consecuencia se identifica con dicha expresión desde el momento en que es conocida y asociada a éste.

CUARTO: Que la parte demandante acompañó documentos probatorios en estos autos, no objetados por la contraria, según se detallan en el punto I.5.2 de la parte expositiva de este fallo, que debidamente ponderados, acreditan a juicio de este sentenciador: **i)** que el actor es titular de una serie de nombres de dominio, entre los que destaca www.rebeldeway.mobi, la que es a todas luces una expresión muy similar al nombre dominio materia de esta disputa; **ii)** que el actor es titular de marca comerciales en Chile para la clase 25, asimismo como en el extranjero en diversos países para la clases 25, 28 y 41, relativa a la palabra "REBELDE"; y **iii)** Que el actor es una empresa de gran fama y notoriedad en Chile y en el extranjero.

QUINTO: Que en este juicio arbitral, la parte demandada no contestó la demanda ni presentó escrito alguno, como tampoco acompañó prueba de ninguna especie tendiente a desvirtuar la prueba rendida por el actor o a probar que sus derechos son de mayor valor que los de su contraparte. Que si bien es cierto en nuestro ordenamiento jurídico la buena fe se presume y el silencio del demandado se mira como negación o rechazo de lo expuesto por el actor, todo proceso requiere necesariamente la intervención del demandado para los fines señalados precedentemente, cuando el actor ha rendido prueba que respalda el derecho o interés invocado. La pasividad del actor en este proceso, impide que se pueda aplicar el principio del "First come, First served", ya que su aplicación se da generalmente en aquellos procesos en que ambas partes no acreditan derecho o interés alguno o bien cuando ambas partes acreditan derechos o intereses de igual valor o que merecen igual protección jurídica.

SEXTO: Que la Reglamentación para el funcionamiento del Registro de Nombres del Dominio .CL establece en su cláusula Sexta que "6. Por el hecho de solicitar la inscripción de un nombre de dominio bajo el Dominio CL, se entiende que el solicitante... - acepta expresamente, suscribe y se compromete a acatar y regirse por todas las normas contenidas en el presente documento, sin reserva de ninguna especie.". Que asimismo, la citada Reglamentación dispone expresamente en su cláusula Décimo Cuarta que "14. Será de responsabilidad exclusiva del solicitante que su inscripción no contraríe las normas vigentes sobre abuso de publicidad, los principios de la competencia leal y de la ética mercantil, como asimismo, derechos válidamente adquiridos por terceros.".

SÉPTIMO: Que de acuerdo con los fundamentos expuestos y consideraciones precedentes, y en especial, la rebeldía de la parte demandada, este Juez Arbitro puede concluir que la sociedad **DORI MEDIA INTERNATIONAL GMBH (SOC ESTUDIO HARNECKER LTDA)**, tiene un mejor derecho para ser titular del nombre de dominio "rebelde.cl", por cuanto es titular tanto en Chile como en el extranjero, de marcas comerciales que incluyen la palabra "rebelde", lo que hace plenamente aplicable en la especie, el criterio de "titularidad de registros marcarios para el signo pedido como nombre de dominio".

III. PARTE RESOLUTIVA

Que de acuerdo con lo expuesto en las partes expositiva y considerativa precedentes, lo que disponen los artículos 222 y siguientes del Código Orgánico de Tribunales, los artículos 636 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, el Reglamento para el Funcionamiento del Registro de Nombres de Dominio .CL de NIC Chile y su Anexo I, los principios de prudencia y equidad, y las disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico, SE RESUELVE:

1.- Asígnese el nombre de dominio **"rebelde.cl"** a la compañía **DORI MEDIA INTERNATIONAL GMBH** (SOC ESTUDIO HARNECKER LTDA) RUT: 84.656.100-5;

2.- Que en uso de las facultades propias del Juez Arbitro, se estima pertinente no condenar a la parte demandada en costas, y en cuanto a las del arbitraje, serán pagadas conforme a los acuerdos ya adoptados sobre el particular; y

3.- Notifíquese esta sentencia definitiva a las partes por correo certificado y correo electrónico y remítase el expediente a NIC Chile.

Sentencia pronunciada por el Juez Arbitro Arbitrador don Felipe Barros Tocornal.

La presente resolución es autorizada por los testigos don Guillermo Correa Tocornal, cédula nacional de identidad Nº 8.924.471-4 y doña María José Arancibia Obrador, cédula nacional de identidad Nº 15.385.586-2, ambos domiciliados en calle Agustinas Nº 1291, piso 3, oficina C, Santiago.

Guillermo Correa Tocornal María José Arancibia Obrador